Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00269-00**
Demandante: **HECTOR ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ**
Demandado: **JULIO CESAR GALINDO GALVIS Y DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda instaurada por HECTOR ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ contra JULIO CESAR GALINDO GALVIS y DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI, fue inadmitida con auto de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado por estado el 28 del mismo mes y año.

La parte demandante dentro del término legal concedido allegó escrito de subsanación, sin embargo no se puede considerar subsanada en debida forma la demanda, ya que solo se dio cumplimiento a lo señalado en los numerales 2, 3, 4 y 5.

El defecto señalado en el numeral 1 del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, no se puede considerar como subsanado y/o corregido, ya que allí se le solicitó a la parte demandante que corrigiera "…*el encabezado, las pretensiones y los hechos de la demanda de tal forma que coincidan con el acuerdo de pago objeto de cobro, toda vez que en el libelo incoatorio se demanda al señor JULIO CESAR GALINDO GALVIS como persona natural y revisado el título ejecutivo, se observa que quien se obligó fue la entidad GRUPO EMPRESER SAS, representada legalmente por el referido señor*.", y en el escrito de subsanación en donde se encuentra integrada debidamente la demanda se indicó por la parte demandante que el libelo incoatorio se dirige en contra de JULIO CESAR GALINDO GALVIS, DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI y ROY DEIVY GARCIA MESA, es decir, subsiste el defecto señalado por el despacho, ya que se insiste en demandar al señor JULIO CESAR GALINDO GALVIS como persona natural y en el título objeto de ejecución obra otra situación totalmente distinta, ya que quien se comprometió fue el Grupo Empreser S.A.S., la cual se encontraba representada legalmente por el señor JULIO CESAR GALINDO GALVIS.

De otra parte, es importante señalar que no se puede tener por subsanado el referido defecto por incluir en el escrito de subsanación de la demanda como nuevo demandado al señor ROY DEIVY GARCIA MESA, quien es el representante legal del Grupo Empreser S.A.S., ya que incluso se solicita se libre el mandamiento de pago en contra de JULIO CESAR GALINDO GALVIS, DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI y ROY DEIVY GARCIA MESA, como personas naturales, lo cual no coincide con el título ejecutivo objeto del proceso.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por HECTOR ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ contra JULIO CESAR GALINDO GALVIS y DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI, por no haber subsanado los defectos de que adolece.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 111 Hoy 4 de noviembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159cfc0a6a033967eec16fceacffcd6a6afaad15a960ea6dcb2d2f4ed3828c8f**
Documento generado en 03/11/2020 10:37:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica